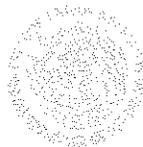


SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos



Oficio No. COFEME/13/1942

Asunto: Dictamen Total Final, sobre el anteproyecto denominado "ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES - ESPECIFICACIONES."

México, D.F., a 18 de junio de 2013

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES - ESPECIFICACIONES.**" (Proyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de mayo de 2013.

Sobre el particular, se tiene que mediante oficio COFEME/13/1872, de fecha 10 de junio de 2013, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria¹ y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por ello, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la LFPA, se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales.

El 24 de mayo de 2013, la SE remitió a la COFEMER el "ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES - ESPECIFICACIONES." junto con una MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos. Al respecto, la SE manifestó que con la norma oficial mexicana se pretende que la oferta de aparatos de televisión se homologue en su totalidad a las especificaciones técnicas necesarias para poder recibir,

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC, que desde el año 2004 a través del "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México"², nuestro país adoptó el estándar A/53 de ATSC. Lo anterior, con la finalidad de que los consumidores de este producto puedan, por lo menos, recibir, sintonizar y reproducir este tipo de señal; ya que en México el televisor representa uno de los principales medios de comunicación a partir del cual los hogares pueden estar informados de la situación económica, social y política que prevalece en el país y en el mundo.

Derivado de lo anterior, la SE propone la creación de una norma oficial mexicana con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 fracciones V y VII, y 40 fracción I y III de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN). En este sentido, la COFEMER emite el presente Dictamen Total Final.

II. Definición del problema y objetivos generales.

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"El sector electrónico en México se ha caracterizado por ser una industria de alto dinamismo ya que continuamente presenta avances tecnológicos, lo anterior tiene la finalidad de satisfacer a consumidores más sofisticados en cuanto a sus gustos y preferencias. En el caso específico de los televisores, a partir del 2004 se llevó a cabo la reconversión de la producción y exportaciones de televisores, pasando de equipos analógicos (CRT) a aparatos de nueva tecnología con pantalla de cristal líquido (LCD), plasma (PDP) y luz orgánica (DLP). Por consiguiente, en los últimos años se ha registrado un descenso en la producción de televisores convencionales (los cuales reciben solamente señal analógica) y un aumento en el ensamble de televisores digitales, sin embargo, el proceso se vislumbra lento. Para el año 2009 el 93.5 % de los hogares en México (26,513,772 unidades) contaba con televisor, de los cuales el 6.9% tenía sólo televisor con tecnología digital (1,836,010 unidades) y el 86.4% únicamente poseía televisores analógicos (22,897,710), mientras que en el año 2011 el 94.9% de los hogares en México contaban con al menos un televisor (28,472,673 unidades) (Ver Gráfica 1), de los cuales el 6.6% contaba con al menos uno de tipo digital (1,882,362 unidades) y el 83.4 % tenía sólo televisor(es) analógico(s) en el hogar (porcentaje que representa 23,732,582 unidades) (ver Gráfica 3). Por lo tanto, en los últimos años el mercado de los televisores en México ha mostrado una tendencia creciente hacia los televisores con tecnología digital, ya que para el periodo 2009-2011 se registró una tasa de crecimiento del 2.5%, sin embargo la sustitución de televisores analógicas por televisiones digitales se aprecia lento, ya que el porcentaje de hogares que cuentan con un televisor de este tipo no ha mostrado cambios significativos (Ver Gráfica 2). Lo anterior cobra importancia en el marco de la instauración del "apagón analógico" (etapa en la cual se migrara en su totalidad de la señal analógica a la señal digital), ya que aquellos consumidores que adquieran o que en años recientes hayan adquirido un televisor con

² Publicado el 2 de Julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación



tecnología analógica dejarán de recibir la señal televisiva, quedando obsoleto el producto en mención. En consecuencia, es indispensable contar con un marco jurídico que permita que los consumidores de televisores en México tengan la certeza de que el producto que adquieren cuenta con las especificaciones necesarias para poder recibir, sintonizar y reproducir las señales de TDT y tener la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales HDTV y SDTV. Al aproximarse la fecha de inicio del proceso de "apagón analógico" existirá una oferta en el mercado de aparatos televisivos con nueva tecnología. Esta medida tiene como propósito que la oferta de dicho producto se homologue en su totalidad a las especificaciones técnicas necesarias para poder recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC."

En este sentido, la SE manifestó que para el 2011 se registró una producción de 32.6 millones de televisores digitales, mientras que la producción de televisores analógicos solo alcanzó los 1.3 millones de unidades. Asimismo, el proceso de transición de televisión analógica a digital, es un tema técnico, para el cual no todos los consumidores están informados de los resultados que va a generar el "apagón analógico" por lo que, resulta indispensable brindar la certeza al consumidor que adquiera este tipo de productos en territorio nacional que el producto cuenta con las especificaciones necesarias al menos para recibir, reproducir y sintonizar la señal A/53 de ATSC.

En este orden de ideas, la COFEMER estima que las consideraciones expuestas evidencian que es necesario contar con un instrumento jurídico para proteger al consumidor de adquirir un producto que vaya a resultar inútil.

Así pues, considerando que la problemática planteada amerita la implementación de políticas públicas que garanticen que los consumidores cuenten con la información necesaria para realizar sus decisiones de compra; y visto que la regulación constituiría una medida cuyos objetivos estarían enfocados a solucionar dicha situación, esta Comisión estima justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En este sentido, la SE reconoció haber analizado y valorado otras alternativas a la emisión del Anteproyecto. Dichas alternativas son las siguientes:

*"No emitir regulación alguna
Esta alternativa no resulta viable ya que implica dejar de reconocer el riesgo existente de que los consumidores puedan adquirir aparatos receptores de televisión que no puedan recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales HDTV y SDTV, lo cual conllevaría a que aproximadamente 1.07 millones de consumidores de televisores analógicos realicen un gasto adicional para sustituir su aparato receptor de televisión por uno que cumpla con el estándar A/53 de ATSC, lo cual resulta en detrimento del patrimonio de los consumidores.*



Esquemas de autorregulación

Se evaluó la alternativa de desarrollar esquemas de autorregulación, se concluyó que la alternativa tampoco es viable ya que los programas de autorregulación y difusión por sí solos no previenen la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que si son cubiertos a través de una Norma Oficial Mexicana.

Esquemas voluntarios

Se evaluó la alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios como los que se establecen mediante las Normas Mexicanas (NMXs), sin embargo, esta opción no resultó viable, ya que no se atendería la problemática planteada. Actualmente existen normas técnicas que proporciona las especificaciones detalladas de los parámetros a partir de los cuales se fabricaran los televisores que cuenten con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales HDTV y SDTV, sin embargo, no atiende la problemática planteada en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, ya que no exige a los productores de aparatos de televisión en el territorio nacional a fabricar su producto con las especificaciones necesarias para que estén en las condiciones de recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales HDTV y SDTV.

Incentivos económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los productores que elaboran aparatos de televisión, ya que lo que se busca mediante una Norma Oficial Mexicana es atender un riesgo, para que el consumidor no sufra un menos cabo en su patrimonio.

Otro tipo de regulación

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que es que es indispensable contar con un mecanismo jurídico que permita garantizar que los consumidores que adquieran un televisor, cuenten con la seguridad de que al realizar el "apagón tecnológico", su equipo de televisión cuente con los requerimientos técnicos necesarios para recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales HDTV y SDTV.

Otras

Se contempló el diseño de propuestas enfocadas a otorgar un subsidio a el total de los hogares que cuentan con un aparato receptor de televisión analógico (23.7 millones de unidades al 2011 (Anexo III, Tabla 3)), a fin de que puedan adquirir un decodificador que les permita sintonizar señales digitales, sin embargo, dicha propuesta representa una erogación que impacta directamente en el bienestar económico y social de la mayoría de la población que tendría que adquirir un decodificador que le permita recibir, sintonizar y reproducir señales HDTV y SDTV."

En vista de lo anterior, la SE concluyó que la creación de la Norma Oficial Mexicana resultaba la opción más viable para atender la problemática, toda vez que permitiría establecer un esquema que asegure al consumidor que los productos de este tipo que adquiere cumplirán con el mínimo de características técnicas para que su funcionamiento



este garantizado dados los avances tecnológicos que se están dando en el sector de telecomunicaciones.

En relación a la revisión internacional que la SE llevó a cabo, concluyó que la emisión del Anteproyecto es la mejor opción para atender la problemática anteriormente señalada, ya que:

“La diversidad de instrumentos técnicos y jurídicos empleados en materia de transición a la TDT por el regulador son extensos. En este sentido, el marco regulatorio condiciona de manera fundamental el éxito de la transición de la tecnología analógica a digital. Por ende, es preponderante realizar un análisis comparativo de los programas de transición que han sido instaurados por diversos países. Estados Unidos: En diciembre de 2005 el gobierno federal aprobó un proyecto de Ley para completar la transición a la televisión totalmente digital antes del 17 de febrero del 2009. Para la transición, el Gobierno aprobó ceder más de 1.500 millones de dólares a los ciudadanos con el fin de subvencionar la compra de receptores digitales. Esta medida está encaminada únicamente a los usuarios de televisión terrestre gratuita (los usuarios de cable y satélite no se ven afectados de manera alguna). Los receptores TDT costaban entre 50 y 70 dólares por unidad. España: Desde principios de 2005, España figura como uno de los siete países comprometidos ante la Comisión Europea para efectuar la transición digital de la televisión hertziana antes de finales de 2010. En el proyecto de despliegue de la señal digital, ampliado a través de la Orden de 16 de diciembre de 1985, se identifican las localidades que, en función de su volumen de habitantes, quedarían cubiertas en cada una de las etapas de implantación de la TDT. El Plan Nacional de transición a la televisión digital terrestre establece que la extinción de la señal analógica se realizará de manera escalonada, para lo cual se realizarán tres fases de apagado. Reino Unido: Las autoridades del Reino Unido (ITC) asignaron las licencias de TDT a través de seis múltiplex. Los tres múltiplex con la cobertura nacional más amplia fueron asignados al operador público y demás operadores existentes. El proceso que derivará en el apagón analógico está previsto para dar comienzo entre 2006 y 2010. La transmisión analógica se mantendrá hasta que la TDT logre una cobertura del 95% de la población y un 70% de los hogares estén equipados para recibir la señal digital terrestre. Dentro del plan de impulso a la TDT se instrumentaron ayudas económicas y técnicas a los consumidores más vulnerables (mayores de 75 años y discapacitados), se fomentó la creación de zonas pilotos y se impulsó la difusión del logo digital para los equipos receptores de televisión, financiándose además campañas publicitarias a favor de la televisión digital en general. Alemania: La digitalización de la plataforma terrestre en Alemania se basa en la promoción de acuerdos entre agentes locales en vez del uso de instrumentos de legislación por parte de las autoridades alemanas. La Transición a la Televisión Digital Terrestre se planificó por “islas territoriales”, donde se otorgaron notables subvenciones a antenas y decodificadores tanto para los aparatos receptores de televisión, como para los modems que permitan digitalizar la red. Italia: En el modelo italiano la singularidad de la intervención pública sobre la transición hacia la TDT consistió sobretudo en la subvención a los decodificadores entre 2004 y 2006 (entre 120 y 150 euros), específicamente a aquellos que permitan aplicaciones interactivas propias de la televisión digital.”



Sobre lo anterior, la COFEMER coincide que el Anteproyecto, como acción regulatoria en su conjunto, es la mejor opción para atender la problemática planteada en virtud de que permite, por un lado, establecer un referente normativo obligatorio que garantiza que los consumidores de aparatos de televisión adquieran un producto que funcione adecuadamente en el marco de los nuevos estándares en materia de telecomunicación y por otro lado se desincentiva la producción de tecnología obsoleta. Adicionalmente, con la creación de la norma se estaría contribuyendo a que el proceso de digitalización en México se acelere y sea más eficiente, proporcionando las herramientas necesarias al consumidor para elegir cual es el producto que más le conviene.

IV. Impacto de la Regulación.

La COFEMER coincide que contar con una regulación que promueva el adecuado funcionamiento de los productos ayuda a solventar una falla de mercado que se presenta por la información asimétrica que existe entre los consumidores y los oferentes de televisiones, por lo que con ella se podría evitar la pérdida de bienestar social debido a las ineficiencias anteriormente expuestas. Sin embargo, es igualmente importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable para estos.

En este sentido, la SE señala que con la regulación en general el consumidor contará con elementos de elección claros, veraces y suficientes para realizar su compra y que los productores contarán con un marco legal, en condiciones igualitarias, lo que derivará en una mayor competencia comercial en beneficio del consumidor.

a) Acciones regulatorias

Al respecto, la SE señaló en la MIR las acciones regulatorias que se derivan de la implementación de esta norma, las cuales se enlistan a continuación:

- i) Se establece en el numeral 5.1, que los televisores comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72.
- ii) Se establece en el numeral 5.2 que los televisores que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana NOM-001-SCFI-1993 o las que se hayan aceptado como equivalentes.



- iii) Se establece en el numeral 5.3 que los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir en formato analógico NTSC/M, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72. Esto con el objetivo de no dejar vulnerable aquellos usuarios que aún poseen un televisor analógico y no cuentan con la capacidad económica de poder adquirir un televisor digital.
- iv) Se establece en el numeral 7, que los televisores que se comercialicen en el territorio nacional deberán contener los requisitos de información comercial establecida en la NOM-024-SCFI-1998, o la que la sustituya, en todo lo que no oponga a la presente norma.
- v) Se establece en el numeral 9, que la verificación y vigilancia se llevará a cabo por la SE y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, la COFEMER considera que las acciones regulatorias anteriormente descritas establecen de manera adecuada las reglas claras, transparentes y objetivas a los fabricantes de este tipo de productos, asimismo, se propicia certidumbre jurídica con respecto a los requerimientos que se deben cumplir.

b) Costos.

Con respecto a los costos, la SE señaló:

“Derivado de la entrada en vigor de la presente norma, los productores de televisores con tecnología analógica no podrán seguir comercializando su producto dentro del territorio nacional. En este sentido, la oferta de televisores analógicos en México tendrá que ser reorientada hacia aquellos países en los que no se ha llevado a cabo la migración de señal analógica a digital. Cabe destacar que a partir de la entrada en vigor de la presente norma, los productores y/o comercializadores de televisores que no cuenten con capacidad, por sí mismos, para recibir, sintonizar o reproducir cuando menos señales de HDTV y SDTV, y se encuentren inventariados, tendrán un periodo de 30 días para poder comercializar sus televisores analógicos dentro del territorio nacional. Una vez finalizado este período, los televisores que no cuenten con la capacidad referida no se podrán comercializar. Para el año 2011, el consumo de televisores con tecnología analógica alcanzó la cifra de 1.5 millones de televisores adquiridos, la cual representa una cifra considerable si se toma en cuenta que es una tecnología que va a ser desplazada. Asimismo, el precio promedio unitario de los televisores analógicos en México asciende a \$1,648 pesos (Anexo III, Tabla 8), por lo tanto, el costo de no poder seguir comercializando televisores analógicos en México asciende a \$2,472,000,000 pesos (Nota: Para la selección de la muestra se tomaron como base tiendas de conveniencia en las cuáles se comercializan los televisores analógicos, tomando como modelo base el de 14 pulgadas con tecnología analógica).



Dicha cantidad comercializada refleja una inversión que tendrá que ser reorientada a otros países en los que el mercado de televisores permita seguir vendiendo tecnología analógica."

De este modo, la SE realizó el cálculo de los costos que generaría la regulación propuesta considerando los siguientes aspectos:

- a) Costo unitario: \$1,648
- b) Unidades: 1,5 millones.

Unidades	Costo por dejar de comercializar televisores analógicos	Total de Costos de la Regulación
1,500,000.00 aparatos de televisión	\$1,648	\$ 2,472,000,000.80

En este sentido, esta Comisión observa que la estimación de costos realizada por la SE es adecuada. No obstante, cabe señalar que dichos costos podrían ser menores en caso de que las empresas inicien una disminución de su oferta de televisores analógicos en territorio nacional y reorienten su producción hacia aquellas regiones que aún no se lleva a cabo esta migración tecnológica.

c) Beneficios.

Por otra parte, la Dependencia mencionó que, la implementación de la regulación traerá consigo el beneficio de eliminar del riesgo existente al momento de realizar la compra de un aparato receptor de televisión que no cuente con las características técnicas necesarias para recibir, sintonizar y reproducir señales de televisión digital y, en consecuencia, no resulte de utilidad para el consumidor.

En este sentido, la SE estimó que el beneficio derivado de las modificaciones a la norma oficial mexicana vigente se puede medir en términos de lo que el consumidor tendría que pagar con el propósito de adaptar su televisor, para que cuente con un dispositivo que permita que el televisor puedan recibir, sintonizar y reproducir señales digitales.

De esta forma, la dependencia presentó un cálculo de los beneficios para los particulares de la regulación propuesta tomando en consideración:

- a) Que para el año **2011 se consumieron en el país 1.5 millones de televisores analógicos**, los cuales una vez ocurrida la transición a la televisión digital, quedarán obsoletos, o bien, tendrán que ser adaptados para recibir señales de televisión digital.



- b) Que se considera que la compra de una televisión digital guarda relación con la adquisición del servicio de TV restringida (por ser ambos bienes cuyo consumo se incrementa conforme aumenta el nivel de ingreso de las personas).
- c) Que en México aproximadamente 69.6% de los hogares en México no cuentan con servicio de TV restringida y poseen un televisor analógico.
- d) Que en México existen **5.2 millones de hogares con servicio de TV restringida y con un televisor analógico** (equivalentes al 30.4% del total de hogares con televisor analógico en el país).
- e) Que el **costo promedio de un decodificador** que permita convertir señales analógicas a digitales es de \$60 dólares que es aproximadamente **\$762 pesos** (tipo de cambio de 12.7 pesos por dólar al 14/02/2013, SHCP).
- f) Que la tendencia en el consumo de televisores analógicos permanece constante en el tiempo.

Entonces de los 1.5 millones de televisiones analógicas que se vendieron en el año 2011, el 30.4% de estos, es decir, 456,000 estarían en riesgo de consumir un televisor analógico cuando en realidad pudieran consumir un televisor digital, corriendo el riesgo de no poder sintonizar las transmisiones de televisión digital. En este orden de ideas, el beneficio total de la regulación, que busca precisamente que el consumidor no tenga que incurrir necesariamente en un gasto adicional para adquirir una televisión digital, ascendería a **\$2,280,000,000.00 pesos**, tomando en cuenta el costo promedio de una televisión digital de 22, 23 y 24 pulgadas es de \$5000.00 pesos.

Por otro lado, si se toma en cuenta el costo de tener que adquirir un decodificador para sintonizar la señal digital, se estimaría que dados los 1.5 millones de unidades que se vendieron de televisores analógicos en el año 2011, existirían 1,044,000.00 televisores que tendrían que adaptarse y considerando un promedio de \$762 pesos por cada decodificador, dando un total de **\$793,440,000.00 pesos**. En este caso, el beneficio resultaría de eliminar el riesgo de incurrir necesariamente en este gasto adicional para poder sintonizar la señal digital.

Agentes económicos en riesgo	Costo promedio	Total de Beneficio de la Regulación
1,044,000	\$762.00 pesos	\$793,440,000.00 pesos
456,000	\$5000.00 pesos	\$ 2,280,000,000.00 pesos
		\$ 3,073,440,000.00 pesos



Por lo visto anteriormente, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria en cuestión generará diversos efectos favorables para los particulares y la economía del país, dado que su correcta implementación permitirá que los consumidores, no estén en riesgo de consumir un producto cuyas características no sean las mínimas necesarias para su correcto funcionamiento y por lo tanto se le protege de un daño a su patrimonio.

Con esto, no solo se podrá reducir el número de unidades en riesgo de ser compradas por error sino que se evitaría inconformidades por parte de los consumidores por el inadecuado funcionamiento de los productos adquiridos. Por ello, es dable concluir que el Proyecto es congruente con los principios de mejora regulatoria, en virtud de que garantiza que sus beneficios sean superiores a sus costos y que se genere el máximo beneficio para la sociedad.

d) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de que: *“Los televisores, objeto de este anteproyecto de norma oficial mexicana, que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72. Conforme a lo anterior, dichos televisores deben ser capaces de recibir, sintonizar y reproducir las señales de TDT y tener la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, señales HDTV y SDTV.”*

Lo anterior, implica que los televisores que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenido en el estándar A/53 del ASTC, por ende, aquellos televisores que no sean hayan elaborado conforme a los lineamientos que establece la norma en cita no podrán ser comercializados en el país. Sin embargo, llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que a partir de la instauración del proceso de “apagón analógico” aquellos televisores que no sean fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas del estándar A/53 del ASTC no tendrán la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales de TDT, lo cual resultaría en perjuicio del consumidor, ya que al adquirir un televisor que no posea las especificaciones técnicas antes descritas no podrá obtener la funcionalidad deseada, y en consecuencia tendrá que realizar un nuevo gasto.

En este sentido, la Comisión Federal de Competencia (CFC), autoridad en materia de competencia, en su opinión respecto al proyecto de norma, enviada a la COFEMER con fecha de 5 de junio de 2013³, expresó lo siguiente:

³ La cual está disponible para su consulta en: http://207.248.177.30/regulaciones/sed_expediente_3.asp?ID=03/2212/240513



“Al respecto, esta autoridad considera que la medida propuesta por el anteproyecto resulta necesaria para lograr la transición nacional de señal analógica a digital. Lo anterior, en virtud de que el apagón analógico depende de la penetración de la televisión digital en los hogares.

Asimismo, se considera que el anteproyecto no resulta discriminatorio ni genera ventajas exclusivas, por lo que resultaría neutral al proceso de competencia y libre concurrencia”.

En resumen la CFC considera que:

“Esta autoridad coincide con el objetivo del anteproyecto de NOM y considera que las medidas propuestas resultarían neutrales al proceso de competencia y libre concurrencia”.

e) Riesgo

La SE realizó un análisis del riesgo relacionado a la problemática planteada, del que destaca por sintetizar todos los riesgos identificados por la Secretaría, el siguiente:

*“Con la norma propuesta se busca que los consumidores que compren un televisor tengan la certeza de que el equipo que están adquiriendo cuenta con las características y especificaciones técnicas necesarias para recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC, eliminando con ello el riesgo de que el consumidor adquiera un televisor que no cuente con las características necesarias que le permita cuando menos recibir, sintonizar y reproducir las señales HDTV y SDTV y en consecuencia el consumidor sufra un menos cabo en su patrimonio al adquirir un televisor que no cuente con las especificaciones técnicas que permita recibir señales conforme al estándar A/53 de ATSC.
Probabilidad de ocurrencia: Alto”*

En este sentido, esta Comisión coincide con el análisis hecho por la Secretaría en relación al riesgo latente que existe para los consumidores y su patrimonio en caso de no llevarse a cabo la regulación. Por lo anterior, y derivado de los análisis realizados (costo- beneficio, impacto en la competencia y riesgo) se puede concluir que la regulación planteada es necesaria por la magnitud de la problemática, la mejor alternativa dado que los beneficios son mayores a sus costos, resulta neutral a la competencia y elimina el riesgo para el consumidor.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, la SE señaló lo siguiente:

“Para asegurar la implementación del anteproyecto, no se requieren recursos públicos adicionales a los ya asignados a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), ya que se debe considerar que ésta es la instancia con la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y ésta actualmente cuenta



con la infraestructura y los medios para llevar a cabo actividades de verificación relativa al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. Por lo anterior, se puede concluir que con el esquema de verificación que prevé este anteproyecto, a través de PROFECO, se garantiza su cumplimiento, en razón de que se toma el esquema vigente, instrumentándose nuevas disposiciones a través de la NOM-192-SCFI/SCT1-2013 "Telecomunicaciones - Aparatos de televisión y decodificadores - Especificaciones".

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

"Una forma a través de la cual se podrá evaluar el logro de los objetivos de la regulación propuesta es mediante el seguimiento de los indicadores estadísticos de Consumo Nacional de televisores en México, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Se espera que una vez implementada la NOM propuesta, se pueda mitigar el riesgo de que el consumidor adquiera un aparato receptor de televisión sin capacidad para sintonizar señales de televisión digital. Lo anterior se vería materializado en un aumento en el consumo, uso y disponibilidad de televisores digitales, y una disminución considerable de la compra y venta de los televisores analógicos, situación que estaría en concordancia con los cambios tecnológicos que en la actualidad se experimentan."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁴, se manifiesta que el Proyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 24 de mayo de 2013. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se ha recibido ningún comentario de particulares.

En resumen, a partir de lo expuesto a lo largo de este Dictamen, esta Comisión manifiesta su coincidencia con la SE sobre el Proyecto y su objetivo, que consiste en establecer elementos normativos y de información comercial que los oferentes de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos deben cumplir, ya que con ello se garantiza que exista certeza jurídica y transparencia en la relación de consumo.

⁴ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.



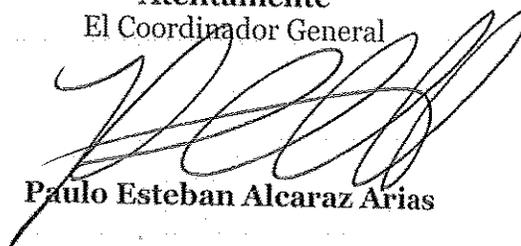
Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total con efectos de final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Asimismo, esta Comisión sugiere a la SE tener en consideración lo previsto por el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de marzo de 2012, así como el artículo 69-L de la LFPA. En este sentido, se considera que cualquier modificación al Proyecto, implicaría la necesidad de presentarlo nuevamente ante esta Comisión.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2212/240513
LCL/CPR